411010

Neiva,

No: 41-2-2022-012176
30/09/2022 2:42:04 p. m.

Señores
Sandra Milena Beltran
Sbeltrans@sena.edu.co
Marcelo Vargas Asenjo
mvargasa@sena.edu.co
Karol Johana Zambrano Cruz
kzambrano@sena.edu.co
Maricela Rivera
marrivera@sena.edu.co
Laura Vanessa Leguizamo Pérez
lleguizamo@sena.edu.co
SENA Regional Huila

ASUNTO: Designación Comité Evaluador Proceso No. MC-HIL-CIES-036-2022

Cordial saludo.

El SENA Regional Huila, viene adelantado el proceso de Contratación número MC-HIL-CIES-036-2022 a través de la modalidad de Mínima Cuantía, cuyo objeto es: "*Entregar a título de venta materiales de formación para desarrollar acciones del PIC SENA CON SENA de la Escuela Nacional de Instructores a través de la Ruta Formativa PEDAGOGÍA del Centro de la Industria, la Empresa y los servicios del Sena Regional Huila.*". Con el interés de continuar con la gestión administrativa contractual, han sido designados como evaluadores del proceso en mención.

NOMBRE DE EVALUDOR	VINCULACIÓN	COMPONENTE
Sandra Milena Beltrán Serrano	Técnico G02; Tesorería; Grupo de Apoyo Administrativo Mixto. sbeltrans@sena.edu.co	Económico
Marcelo Vargas Asenjo	*Cargo: Instructor - Red Pedagogía* *mvargasa@sena.edu.co*	Técnico
Karol Johana Zambrano Cruz	*Apoyo Técnico - Cargo: Instructor - Red Pedagogía* *kzambrano@sena.edu.co*	Técnico
Laura Vanessa Leguizamo Pérez	Abogada Contratista del Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios. lleguizamo@sena.edu.co	Jurídico
Maricela Rivera	Contratista, Apoyo SST marrivera@sena.edu.co	SST

El Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.1.1.2.2.3 "***Comité evaluador***. *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por*

licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

***Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley**.*

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

El artículo 8, literal b) del numeral 2, de la Ley 80 de 1993, señala que no podrán participar en procedimientos de selección con la entidad respectiva «*Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control in*terno o fiscal de la entidad contratante». De acuerdo con lo explicado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-429-97 , esta causal de inhabilidad protege el principio de moralidad administrativa, pues *«[…] se dirige a los familiares de aquellas personas que gozan del poder de decisión de adjudicar contratos, o pueden tener influencias que razonablemente puedan determinar la decisión, pues en tales casos esos vínculos colocan en peligro la transparencia y seriedad del proceso de contratación administrativa»*. (Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, artículo 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes)

Como miembros del Comité Evaluador deberán ejerce las siguientes actividades:

1. Informar de manera inmediata al Ordenador del Gasto, si se encuentra dentro de una de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
2. Realizar de forma completa la verificación y calificación de todos los aspectos correspondientes a las ofertas presentadas en el proceso contractual que adelanta la Dirección del SENA Regional Huila, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones electrónico publicados en el SECOPII.
3. Verificar que las ofertas presentadas se encuentren ajustadas a las reglas contenidas en el Estudio Previo y demás documentos que hacen parte del pliego electrónico del proceso.
4. Preparar y remitir respuesta a cada una de las observaciones que presenten los oferentes sobre el Pliego de Condiciones Electrónico y el resultado de la evaluación.
5. Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada.

Lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, parágrafo del artículo 3 de la Resolución SENA No. 000069 de 20 14 y numeral 1.3.5. del Manual de Contratación Administrativo V5 del SENA.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por FERMiN BELTRaN BARRAGaN

Fermín Beltrán Barragán
Subdirector
Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios

Proyecto: Ángela Pamela Racedo Osorio, Contratista - Gestión Contractual

Revisó: Laura Vanessa Leguizamo Perez - Abogada Contratista CIES